

ACUERDO No. 0066 DE 2000

Por el cual se establece el programa de préstamos-becas para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 28 y literal g, Artículo 29, faculta a la Universidad para arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional,

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 111, autoriza a las Universidades para establecer "una política general de becas, ayudas y créditos..." para los estudiantes de escasos ingresos económicos,

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia tiene como política crear las condiciones que garanticen el alto nivel académico de los estudiantes que cursan estudios en la Universidad,

Que el Artículo 111 de la Ley 30 faculta al ICETEX para administrar la ejecución del programa de becas que establezcan las Instituciones de Educación Superior,

Que es necesario reglamentar la utilización de los recursos originados en los rendimientos financieros que constituyen el Fondo Patrimonial de la UPTC. Creado por el acuerdo 101 de 1997,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La administración de los recursos resultantes de los rendimientos del Fondo Patrimonial de la UPTC se hará directamente a través del ICETEX, mediante constitución de una Fiducia o de un convenio interinstitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los rendimientos financieros de los recursos que constituyen el Fondo Patrimonial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aplicarán exclusivamente al programa de préstamos-beca a favor de los estudiantes de la Institución, que además de demostrar una condición de bajos ingresos económicos, obtengan y sostengan altos rendimientos académicos en los estudios profesionales de pregrado, presencial en la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad, a través de la Junta integrada para el manejo del Fondo Patrimonial (Acuerdo 101/97), estudiará, evaluará y recomendará semestralmente la relación de los estudiantes beneficiarios o aspirantes al beneficio. En las Facultades Seccionales para la evaluación y selección de beneficiarios se integrará una junta compuesta por: el Vicer-Rector Administrativo o su Delegado, el Director o Coordinador de Bienestar Universitario, el Decano, un Director de Escuela, y un estudiante, quienes recomendarán los resultados del proceso a la junta central. La aprobación de los préstamos-beca se regirá por los siguientes parámetros:

1. Demostrar insolvencia económica propia o de quien dependa económicamente, inferior a 2 salarios mínimos.
2. Los cupos se distribuirán equitativamente en dos (2), para cada programa académico presencial de pregrado diurno y nocturno.
3. Se podrá conceder hasta un 50% de los cupos a los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad, si estos no son utilizados se otorgarán entre los demás aspirantes opcionados.
4. Para estudiantes que aspiren por primera vez al beneficio de los préstamos-beca, la Junta evaluará y ponderará: el promedio y el rendimiento académico del semestre inmediatamente anterior y como factor de desempate tendrá en cuenta la participación en actividades universitarias de carácter cultural, investigativo, de extensión, deportivo o académico, debidamente certificados por la Dirección de Bienestar Universitario o por el Centro de Estudios de la Facultad.
5. La asignación por primera vez, y la renovación del préstamo-beca para el siguiente semestre académico se producirá automáticamente para aquellos estudiantes que obtengan y conserven el promedio aritmético y/o acumulado con un mínimo de 3.5. El beneficiario que aplase o cancele semestre perderá la beca, pero podrá participar del concurso respectivo a su reingreso.
6. Cuando un estudiante beneficiario de los préstamos-beca conserve durante el semestre académico un promedio igual o superior a Cuatro con Cinco (4.5), la Universidad le condonará el valor del préstamo-beca del semestre respectivo. De esta decisión, la Junta informará a la Vicer-Rectoría Académica quien tramitará la aplicación de dicha decisión o informará al ICETEX.
7. Los estudiantes que adquieran y/o que conserven el beneficio de los préstamos-beca deberán firmar con el ICETEX un contrato sobre condiciones financieras.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 023 del 9 de marzo de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 25 días del mes de octubre de 2000.

ANA HERCILIA HAMON NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior